

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 10 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5776

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28.—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 114, de 30 de Abril de 1930	20219
Resolución número 124, de 30 de Mayo de 1930	20219
Resolución número 125, de 26 de Mayo de 1930	20219
Resolución número 126, de 30 de Mayo de 1930	20219
Resolución número 126-A, de 30 de Mayo de 1930	20219
Resolución número 127, de 30 de Mayo de 1930	20219
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
SECCIÓN ADMINISTRATIVA	
Resolución número 46, de 15 de Abril de 1930	20219
Resolución número 47, de 26 de Abril de 1930	20219
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3150, de 26 de Noviembre de 1929	20219
Resolución número 3351, de 26 de Noviembre de 1929	20219
Resolución número 3352, de 27 de Noviembre de 1929	20219
Resolución número 3353, de 27 de Noviembre de 1929	20219
Certificado número 276 de registro de marca de fábrica	20220
Certificado número 2077 de registro de marca de fábrica	20220
Certificado número 2078 de registro de marca de fábrica	20220
Certificado número 2079 de registro de marca de fábrica	20220
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
PROVINCIA DE VERAGUAN	
Cuadro que demuestra los documentos en viado por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1927	20221

Resumen Mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Julio de 1929	20221
Avisos Oficiales	20221
Edictos	20221

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 114.—Panamá, Abril 30 de 1930.

Devuélvase a los señores Fatt & C, la suma de diez y ocho balboas noventa y cinco centésimos (B. 18.95), a que ascienden los derechos de importación pagados en exceso sobre 166 petacas de arroz llegados al Puerto de Cristóbal por Vapor "Takacka Mara" procedente de Hong Kong, China, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 124.—Panamá, Mayo 20 de 1930.

Devuélvase a la Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc., la suma de cuatrocientos noventa y seis balboas noventa centésimos (B. 496.90), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 8862 libras de mantequilla, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en el certificado de venta debidamente autenticado por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 125.—Panamá, Mayo 26 de 1930.

Devuélvase a los señores Armour & Company la suma de mil diez balboas treinta y seis centésimos (B. 1.010.36), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Pa-

namá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 126.—Panamá, Mayo 30 de 1930.

Devuélvase al Day & Night Garage Co., la suma de ciento quince balboas setenta y cinco centésimos (B. 115.75), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Cheysler" motor número 19740, que fue vendido al señor R. B. Ely, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 126-A

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 126-A.—Panamá, Mayo 30 de 1930.

Devuélvase a la Insthman Motor Co., la suma de diez y siete balboas cincuenta centésimos (B. 17.50), a que ascienden los derechos de importación pagados en exceso sobre dos automóviles, llegados al Puerto de Cristóbal por vapor Ancón procedente de Nueva York, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 127.—Panamá, Mayo 30 de 1930.

Devuélvase al señor Alberto Lindo la suma de noventa y nueve balboas sesenta y tres centésimos (B. 99.63), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades civiles y militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 46.—Panamá, 15 de Abril de 1930.

Vistas las correspondientes solicitudes presentadas a este Despacho por los señores Dr. E. Alvarez Romero y D. Escala, Médico Interno del Hospital Santo Tomás y Enfermera de la misma Institución, respectivamente,

SE RESUELVE:

Conceder a los expresados señores un mes de vacaciones con derecho a sueldo, conforme lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo a partir de los días 4 y 1º de Mayo próximo, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 47.—Panamá, 28 de Abril de 1930.

Vista la solicitud que por conducto del Superintendente del Hospital Santo Tomás ha presentado el señor Alfredo Henríquez, empleado de dicho establecimiento,

SE RESUELVE:

Concederle a dicho señor un mes de vacaciones con goce de sueldo, computado desde el 1º de Mayo próximo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3350

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registros.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3350.—Panamá, Noviembre 26 de 1929.

En memorial de fecha 6 de Julio de 1929, el Apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, sobre el M. A. Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tintes, artículos farmacéuticos y fotográficos; compuestos de nitrógenos y productos químicos de todas clases.

La marca consiste en la palabra "Calnitro", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2076, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3351

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3351.—Panamá, Noviembre 26 de 1929.

En memorial de fecha 6 de Julio de 1929, el Apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Materiales de anilina; preparaciones farmacéuticas y otros productos químicos. Medicinas para personas y animales; desinfectantes; productos para conservaciones; materiales de anilina y preparaciones químicas para la tintorería y para usos fotográficos.

La marca consiste en la palabra "Afridol", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2077, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3352

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3352.—Panamá, Noviembre 27 de 1929.

En escrito de fecha 6 de Julio de 1929, el Apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría,

el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicinas para personas y animales; desinfectantes, productos para la conservación de víveres; papeles de fotografía y preparaciones químicas para fotografías y tintas; colores minerales y de tierra; materias de anilina; barnices y mordetes; productos para aprestos y curtiembres; productos para conservar el cuero; hilo de seda para usos quirúrgicos; alimentos dietéticos y fortificantes.

La marca consiste en la palabra "Mitigal", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2078, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3353.—Panamá, Noviembre 27 de 1929.

En memorial de fecha 6 de Julio de 1929, el Apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicinas; productos químicos para usos medicinales e higiénicos; preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendas; exterminadores para plantas y animales desinfectantes y preparaciones para la conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra "Miosalvarsan", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en Cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2079, se expidió el respectivo certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2076

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 26 de 1929.—Caduca: Noviembre 26 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3350, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania para amparar y distinguir en el comercio Tintes; artículos farmacéuticos y fotográficos; compuestos de nitrógenos y productos químicos de todas clases que se elabora o fabrica en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Julio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5562 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Agosto de 1929.

Panamá, 26 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Calnitro", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño sin que altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 2077

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 26 de 1929.—Caduca: Noviembre 26 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3351, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania para amparar y distinguir en el comercio Materiales de anilina; preparaciones farmacéuticas y otros productos químicos; medicinas para personas y animales; desinfectantes; productos para conservaciones; materiales de anilina y preparaciones químicas para la tintorería y para usos fotográficos que se elabora o fabrica en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Julio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5562 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Agosto de 1929.

Panamá, 26 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Afridol", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 2078

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 27 de 1929.—Caduca: Noviembre 27 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3352, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania para amparar y distinguir en el comercio medicinas para personas y animales; desinfectantes, productos para la conservación de víveres; papeles de fotografía y preparaciones químicas para fotografías y tintes; colores minerales y de tierra; materias de anilina; barnices y mordetes; productos para aprestos y curtiembres; productos para conservar el cuero; hilo de seda para usos quirúrgicos; alimentos dietéticos y fortificantes que se elabora o fabrica en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Julio de 1929 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5562 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Agosto de 1929.

Panamá, 27 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Mitigal", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 2079

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 27 de 1929.—Caduca: Noviembre 27 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3353, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania para amparar y distinguir en el comercio Me-

dicinas; productos químicos para usos medicinales e higiénicos; preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendas; exterminadores para plantas y animales; desinfectantes y preparaciones para la conservación de víveres que se elabora o fabrica en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, don-

de aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Julio de 1929 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 5562 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Agosto de 1929.

Panamá, 27 de Noviembre de 1929.

* F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Miosalvarsan", y sus dñenos podrán usarla en toda forma, color y tamaño sin que altere su carácter distintivo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. de ORALDIA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1924, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita a la señora NANCY GERTRUDE LOUISE ACKERLEY para que por sí misma o por medio de apoderado comparezca al Tribunal a defender sus derechos en el juicio de divorcio que le sigue su esposo PAUL EDWARD WEST advirtiéndosele que si así no lo hiciere, dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Fijado en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, ocho de mayo de mil novecientos treinta, por el término de treinta días hábiles.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

G vs.—1

EDICTO

"Juzgado Superior de la República. —Panamá, Abril veintinueve de mil novecientos treinta.

Vistos: Con fecha siete de Enero próximo pasado remitió a este Tribunal el señor Juez Quinto del Circuito de Panamá las diligencias creadas en averiguación de quién o quie-

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1929.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....		16		5			4	3	3	4		
La Laguna.....												
CAÑAZAS.....	2	4	1	8	2		3	1	3	1		
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTIJO.....		4	1	2				1		1		
LAS PALMAS.....	2	10	1	4	1		2		2			
RÍO DE JESÚS.....		3		5			2	2	2	2		
SANTIAGO.....	2	7	5	4	1	1	2		2			
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....		3		4			1	3	3	1		
Mariato.....												
Pounga.....												
SONA.....	6	12	2	7	4		6	4	3	7		
Bahía Honda.....												
Roclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....			1									
SAN FRANCISCO.....	3	6	1	6				4	1	3		
San Juan.....							2		1			
LA MESA.....	1						3	2	2	3		
SANTA FE.....		5		8								
Pescara.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Cerro de Plata.....												
Totales.....	15	70	11	51	1	8	25	20	22	23		

Panamá, 30 de Julio de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	3	8	3	10		5	12	8	10	10		
COCLR.....	6	56	6	29	1	1	10	23	14	19		
COLÓN.....	20	24	28	27	2	1	26	35	32	29		
CHIRIQUÍ.....	27	51	19	78	6	9	27	45	39	33		
DARIÉN.....		6	1	7	1		5	4	5	4		
HERRERA.....	15	33	10	35	2	4	19	10	17	12		
LOS SANTOS.....	21	50	19	43		7	22	22	20	24		
PANAMÁ.....	56	132	63	138	59	40	123	109	129	109		
VERAGUAS.....	16	70	11	53	1	8	25	20	22	23		
TOTALES.....	164	460	160	421	72	73	273	276	288	263		

Panamá, 30 de Julio de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

nes eran autores del Hurto de mercancías de los almacenes, Botica y depósito de propiedad de los señores Benedetti Hermanos, mercancías que fueron avaluadas en suma mayor de mil balboas (B. 1,000.00) y corresponden el conocimiento de este asunto a este Tribunal de conformidad con el artículo 116 del Código Judicial, por la cuantía. Avocado el asunto se continuó la investigación hasta ponerla en estado de celebrar Audiencia, hecho que tuvo verificativo el día veinticinco del corriente mes. El fallo proferido por el Tribunal de Jurados a los siguientes cuestionarios ha sido afirmativo respecto a los acusados Félix Reyes en la forma siguiente:

El acusado Félix Reyes, es responsable de haberse apoderado de varias mercancías pertenecientes a la casa comercial (Botica de Benedetti Hermanos) para aprovecharse de ellas, quitándolas de la botica mencionada sin consentimiento de sus dueños, hecho ocurrido en esta ciudad el doce de Noviembre del año de mil novecientos veintiseis (1927)? **EL JURADO RESUELVE: SI.**

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 50 de 1917, procede este Tribunal a dictar sentencia conforme a la Ley sustantiva. La disposición Penal infringida por Félix Reyes es la consignada en los artículos 350 y 352 del Código Penal, que dicen: "Artículo 350. El que se apodere de una cosa que pertenezca a otro para aprovecharse de ella, quitándola del lugar en que se encuentre sin consentimiento de su dueño, será castigado con reclusión por un mes a dos años, si la cosa vale más de cinco balboas". "Artículo 352: La PENA será de OCHO A CINCUENTA Y CUATRO MESES en los siguientes casos de Hurto: a) Si se comete con abuso de confianza, resultante de relaciones recíprocas, DE EMPLEO, de prestación de servicios o del hecho de habitar en una misma casa el autor y la víctima del hurto, y cuando es de cosas que por consecuencia de esas relaciones se confían al que se adueña de ellas. FELIX REYES era empleado de confianza de la casa Benedetti Hermanos y el hurto cometido por éste fue cometido con abuso de confianza resultante de la confianza que en él tenían depositada los hermanos Benedetti, según consta en este expediente. Tan pronto como FELIX REYES tuvo conocimiento de que se había descubierto el hurto hecho por él y su cómplice Elías Ruiz Flores, se fugó del país, procediéndose en este caso de conformidad con el capítulo Sexto del Libro Tercero (Título V) del Código Judicial, con el mencionado FELIX REYES.

No existe atenuante alguna a favor de los acusados FELIX REYES y ELIAS RUIZ FLORES, más bien agravantes. Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FELIX REYES a la pena de CINCUENTA Y CUATRO MESES de RECLUSIÓN, interdicción por el término de la CONDENA y se dará cumplimiento a lo dispuesto en artículo 2349 del Código Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia, los artículos 37, 38, 39, 63, 64, 350 y 352 del Código Penal, 67 de la Ley 50 de 1917, 2349 del Código Judicial y Decreto número 90 de 1924.

Protesto, notifiquése a FELIX REYES en el artículo 2350 del Código Judicial. J. F. DE LA OSSA.—Por el

Secretario, Marco A. Arosemena, Oficial Mayor."

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

Por el Secretario,

Marco A. Arosemena,
Oficial Mayor.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (.....) y contramarcado con el siguiente (.....) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Vela fero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q

Por el Secretario,

A. A. Herrera
Oficial Mayor.

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sorá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca hocha, mocha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: W—A— en los lados derecho e izquierdo, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Cerrú, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sorá, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Antbal González.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en ésta Población, se encuentra depositado un Potranco colorado oscuro, lucerito en la frente, como de tres años poco más o menos, sin marca de ninguna clase o el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta jurisdicción desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA

El Secretario,

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en el perfil de lado derecho (Y) castrado, trocado, que se encontraba vagando en el barrio de Socialtim de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren dueños del referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que

entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q

Por el Secretario,

A. A. Herrera.
Oficial Mayor.

30 vs.—20

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenzo Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rosillo, sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en subasta pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Rq. N.º 3375-B